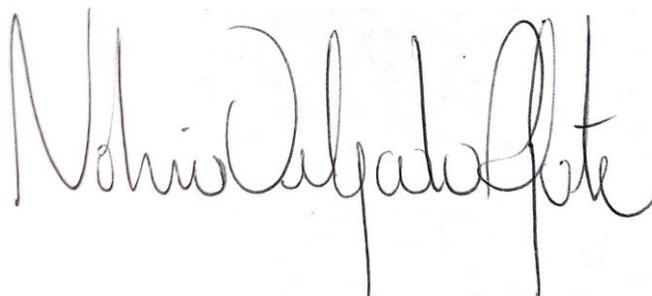


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 1° de diciembre de 2020.

El término para subsanar, transcurrió así: 25, 26, 27, 30 de noviembre y 1 de diciembre hogaño.

Manizales, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE NULIDAD**Demandantes: **JAIRO ANTONIO, LUIS ANTONIO, JOSÉ MANUEL, JOSÉ ISMAEL, GLORIA PATRICIA y CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ; SEBASTIÁN GÓMEZ COCA y SANTIAGO GÓMEZ COCA**Demandada: **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00176-00

Interlocutorio No. 464

Conforme a la constancia secretarial, y en virtud del escrito de subsanación, la demanda ahora sí reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a la demandada por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibidem*.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Asimismo, se ordenará decretar la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-3891 y 100-163739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, toda vez que se allegó la caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

No se accederá al decreto de la medida cautelar cuyo registro se encuentra a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, por cuanto las pretensiones formuladas solo están encaminadas a dejar sin efectos la transferencia de dominio de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-3891 y 100-163739 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y no se hace referencia a ningún otro bien. Sumado a ello, en la solicitud no se especifica el vehículo que será objeto de dicha cautela, tal y como lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO** promovida por **JAIRO ANTONIO, LUIS ANTONIO, JOSÉ MANUEL, JOSÉ ISMAEL, GLORIA PATRICIA** y **CARMEN OFELIA COCA GONZÁLEZ; SEBASTIÁN GÓMEZ COCA** y **SANTIAGO GÓMEZ COCA** en contra de **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ**, de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibidem*.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-3891 y 100-163739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Parágrafo: Por secretaría, elabórense el oficio respectivo y envíese a la siguiente dirección electrónica de la autoridad registral: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

Una vez remitido, la parte actora deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEXTO: No acceder al decreto de la medida cautelar cuyo registro se encuentra a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, por cuanto las pretensiones formuladas solo están encaminadas a dejar sin efectos la transferencia de dominio de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-3891 y 100-163739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y no se hace referencia a ningún otro bien. Sumado a ello, en la solicitud no se especifica el vehículo que será objeto de dicha cautela, tal y como lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 124
del 10 de diciembre de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA